



## AVISO

### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 00488 del 15 de marzo de 2023, *“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”*, advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **04 DE MAYO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **10 DE MAYO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

---

**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**  
Asesor - Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

15 MAR. 2023

# 00488 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

### EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT 901.012.591-1, se le concedió permiso de funcionamiento con Resolución 03317 del 08 de noviembre de 2016, como Taller Aeronáutico de Reparaciones, con base principal en el Aeropuerto Perales de la ciudad de Ibagué, por el término de cinco (5) años, el cual se ha renovado en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3.
- 1.2. Con Resolución 02635 de 2018 se suspendió el permiso de funcionamiento a la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por solicitud del representante legal, por no presentar una situación financiera razonable ni acorde para atender el funcionamiento del Taller.  
  
Este acto administrativo quedó en firme a partir del 12 de octubre de 2018.
- 1.3. La Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, mediante oficio identificado con Radicado 2022241020041278 Id: 81392 de 29 de noviembre de 2022, le informó al representante legal de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA SAS EN LIQUIDACIÓN, sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a llevar a cabo la cancelación del permiso de funcionamiento, por inactividad superior a un (1) año, sin que hubiera subsanado las causas de la suspensión del permiso; encontrándose incurso en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

El oficio citado fue enviado al correo electrónico [tar.Ivieta.sas@hotmail.com](mailto:tar.Ivieta.sas@hotmail.com) y recibido el 30 de noviembre de 2022, conforme a la evidencia digital y prueba de la entrega Guía No.

M

Clave: ESTR-3.0-12-008  
Versión: 08  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 1 de 7

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 2 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

15 MAR. 2023

(# 0 0 4 8 8 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

521F0CF51CC829AC1939553B0C2830A8B72DF43B de Certimail. A la fecha la empresa no se ha pronunciado, ni ha demostrado cumplir con los requisitos para prestar los servicios como Taller Aeronáutico de Reparaciones.

- 1.4. Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 16 de febrero de 2023, se observa que, la Cámara de Comercio de Ibagué certifica de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA SAS EN LIQUIDACIÓN, lo siguiente: "POR LEY 1777 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80253 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.", y, "QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN."

#### SEGUNDO: Marco jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

**2.1.** El artículo tercero de la Resolución 03317 del 08 de noviembre de 2016, mediante la cual se concedió permiso de funcionamiento a la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, señala que éste: "podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y disposiciones concordantes."

**2.2.** Las condiciones para la cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en la Sección 6.115 (o) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC6, establecen:

#### **"6.115 Del permiso de operación o funcionamiento otorgado por la UAEAC**

(...)

(o) *Cancelación*

Los permisos de operación o funcionamiento podrán ser cancelados por la autoridad aeronáutica en los siguientes casos:

(1) *De oficio, por parte la autoridad aeronáutica, cuando dejen de cumplirse uno o más de sus requisitos, o en consideración a una de las siguientes causales:*

(i) *Expire su término de vigencia y no se hayan cumplido los requisitos para su renovación.*

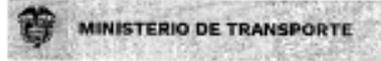
M

Clave: ESTR-3.0-12-000  
Versión: 06  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 2 de 2

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 3 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

15 MAR. 2023

Resolución Número

(# 0 0 4 8 8 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

- (ii) *En cualquier momento, cuando no se conserven los elementos esenciales que dieron lugar a su otorgamiento.*
- (iii) *En cualquier momento, cuando no se conserven los elementos esenciales que dieron lugar a su otorgamiento.*
- (iv) *Como sanción mediante resolución debidamente ejecutoriada, por infracción a los Reglamentos Aeronáuticos.*
- (v) *También habrá lugar a la cancelación del permiso de operación o funcionamiento, o de alguno(s) de sus privilegios, cuando por cualquier motivo dejare de prestarse el servicio autorizado o de ejercerse alguno de tales privilegios durante un período superior a dos (2) años.*

(2) *A solicitud de la empresa u organización interesada, cuando considere que definitivamente no está en condiciones de prestar el servicio autorizado."*

(...)

### **TERCERO: Caso concreto**

Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT NIT901.012.591-1, como taller aeronáutico de reparaciones, ante la materialización de lo dispuesto en la Sección 6.115 (o)(1)(v) de los RAC6.

#### **3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento**

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de los talleres aeronáuticos de reparaciones, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

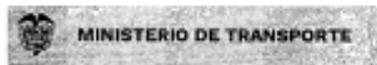
*AL*

Clave: ESTR-3.0-12-002  
Versión: 08  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 3 de 7

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 4 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CML

13 MAR. 2023

Resolución Número  
(# 00488)

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

3.1.1. Cuando por cualquier motivo dejare de prestarse el servicio autorizado por más de dos (2) años respecto de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con la Sección 6.115 (o)(1)(v) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC6. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

3.1.1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión previstas en la Sección 6.115 (n)(1)<sup>1</sup> de los RAC6.

<sup>1</sup> 6.115 Del permiso de operación o funcionamiento otorgado por la UAEAC

(...)

(n) Suspensión

Los permisos de operación o funcionamiento podrán ser suspendidos, condicionados o limitados, en los siguientes casos:

- (1) De oficio, por parte la autoridad aeronáutica, cuando temporalmente dejen de cumplirse uno o más de sus requisitos, o en consideración a una de las siguientes causales: (i)(ii)(iv)(v)(vi) (vii)(viii).
- (2) De manera automática en los siguientes casos: (i)(ii)(iv).
- (3) A solicitud de la empresa u organización interesada, cuando considere que temporalmente no está en condiciones de prestar el servicio."

(...)

*A*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

15 MAR. 2023

( # 0 0 4 8 8 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial contemplado en el Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil diferentes de los Servicios Aéreos Comerciales (Res 2390, 26 de octubre de 2022, Artículo 1 (6)(b)(i))<sup>2</sup>.

### 3.2. Conclusión

La UAE de Aeronáutica Civil, en consecuencia, evidenció que la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT.901.012.591-1, presenta inactividad superior a dos (2) años, sin que hubiera subsanado las causas que dieron origen a la suspensión del permiso de funcionamiento; encontrándose incurso en la en la Sección 6.115 (o)(1)(v) de los RAC6.

Adicionalmente, que esta sociedad se encuentra disuelta y en causal de liquidación, según Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 16 de febrero de 2023.

Por tanto, este Despacho encuentra proporcional la decisión de declarar cancelado el permiso de funcionamiento que fuera concedido con Resolución 03317 del 08 de noviembre de 2016, lo que implica el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Sección 6.115 (o)(1)(v) de los RAC6, lo cual imposibilita a esta sociedad a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT.901.012.591-1,

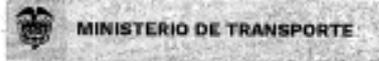
<sup>2</sup> Trámite

(i) La Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales informará al representante legal la empresa u organización afectada, por escrito remitido mediante correo certificado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal o a través de medios electrónicos conforme a las condiciones establecidas en la Ley, la situación de incumplimiento y la iniciación de la correspondiente actuación administrativa encaminada a la suspensión de su permiso de operación o funcionamiento, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que ejerza su defensa y/o acredite el cumplimiento del requisito faltante.

(-)  
A



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(# 0 0 4 8 8 )

15 MAR. 2023

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

como Taller Aeronáutico de Reparaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	CARLOS ALBERTO MÉNDEZ RUIZ
Cédula de ciudadanía	80,095,319
Cargo	Representante Legal
Empresa	TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
NIT	901012591-1
Municipio	Ibagué, Tolima
Dirección	Aeropuerto Perales, Kilómetro 1, Hangar Ivieta,
Correo electrónico	<a href="mailto:tar.ivieta.sas@hotmail.com">tar.ivieta.sas@hotmail.com</a>
Teléfono	3102020833

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, y apelación ante el ante el Secretario de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales a los Grupos de Estudios Sectoriales, y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

M

Clave: ESTR-3.0-12-000  
Versión: 08  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 6 de 7

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 7 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

15 MAR. 2023

(# 0 0 4 8 8 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES IVIETA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como Taller Aeronáutico de Reparaciones"

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales a los Grupos de Estudios Sectoriales, y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 MAR. 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**EDGAR B. RIVERA FLOREZ**

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Proyectó: Claudia Patricia Russo M. / Especialista Aeronáutica, Grupo Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía / Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales

Aprobó: Edgar B. Rivera Flórez / Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Clave: ESTR-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 22/08/2022

Página: 7 de 7

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 8 de 8